



Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. Junta Consultiva: RES 4/2025
Documento: resolución recurso especial en
materia de contratación
Exp. de origen: instalación y suministro de
luminarias led per a la iluminación de la fachada
del edificio del Consulado de Mar
Órgano de contratación: Conselleria de
Presidencia y Administraciones Públicas
Recurrente: Data Power Servicios Tecnológicos, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 2 de abril de 2025

Atendido el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Fecha Power Servicios Tecnológicos, SL, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de excluir esta empresa de la licitación del contrato de instalación y suministro de luminarias led para la iluminación de la fachada del edificio del Consulado de Mar, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 2 de abril de 2025, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

1. El 2 de diciembre de 2024, la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas inició un procedimiento para contratar la instalación y suministro de luminarias led para la iluminación de la fachada del edificio del Consulado de Mar, con un presupuesto base de licitación de 77.430,08 € (IVA incluido).
2. El 20 de diciembre de 2024, se aprobó el expediente, los pliegos y el gasto, y ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria.
3. El 13 de enero de 2025, se publicó a la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación. Dentro del plazo establecido, que finalizó el 28 de enero de 2025, se presentaron cinco empresas, entre ellas, la empresa DATA POWER SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SL (en adelante, Data Power).
4. El 29 de enero de 2025, la Mesa de contratación se reunió para la apertura y calificación de la documentación general. Entre otras cuestiones, acordó requerir a la empresa Fecha Power el anexo VII debidamente rellenado, relativo a los medios a adscribir a la ejecución del contrato.



5. Presentada la documentación por parte de la empresa, la mesa acordó excluirla de la licitación para considerar que el técnico director de la instalación no cumplía con el requisito de estar en posesión de la titulación de ingeniería industrial o equivalente, requerido a la letra F.5 del pliego.

La exclusión acordada por la Mesa se notificó a Data Power el 18 de febrero de 2025.

6. El 21 de febrero de 2025, la empresa Data Power, interpuso ante la Consellería de Presidencia y Administraciones Públicas, un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión del contrato de instalación y suministro de luminarias led para la iluminación de la fachada del edificio del Consulado de Mar.

7. El 7 de marzo de 2025, el órgano de contratación comunicó la interposición del recurso a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), la cual el mismo día, informó a la Consellería que, tratar de un recurso contra un acto de la Mesa de contratación, el órgano competente para resolverlo no era la JCCA, sino el órgano de contratación de acuerdo con el régimen previsto por el recurso de alzada.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto del recurso es la exclusión acordada por la Mesa de contratación en un contrato de instalación y suministro de la Consellería de Presidencia y Administraciones Públicas, la cual tiene carácter de Administración pública.
2. La recurrente ha interpuesto el recurso especial que se regula en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (LRJ-CAIB), la resolución del cual corresponde a la Comisión Permanente de la JCCA, el cual se puede interponer contra los actos dictados por los órganos de contratación, que tengan la consideración de administración pública, cuando agoten la vía administrativa.

Ahora bien, este recurso se fundamenta en el artículo 59 de Ley 3/2003 y se corresponde con el previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los cuales permiten sustituir el recurso de alzada y el recurso de reposición, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sujetas a instrucciones jerárquicas. Así, sustituye, a todos los efectos, al recurso de reposición en los casos en qué sea procedente, en



relación con una materia específica, la contratación administrativa; y se puede interponer en cualquier fase del procedimiento de contratación, sea cual sea el importe del contrato contra actos dictados por los órganos de contratación que tengan la consideración de administración pública, cuando agoten la vía administrativa, salvo que se trate de actos incluidos en el artículo 44 de la LCSP.

Hay que tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP, la Mesa de contratación es un órgano de asistencia técnica especializada, que tiene como funciones, entre otros, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de enmienda. Así, para distinguir el tipo de recurso que hay que interponer, se tendrá que determinar si el acto de que se trata agota o no la vía administrativa. El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que:

Contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar lo procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derecho e intereses legítimos, podrán los interesados interponer los recursos de alzada y potestativo de reposición, que hay que fundamentar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad establecidos en los artículos 48 y 49 de esta Ley.

En cambio, cuando las resoluciones y actos no pongan fin a la vía administrativa, se pueden recorrer en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los vaya a dictar. El acto objeto del recurso es un acto de trámite cualificado, pero no agota la vía administrativa y, por lo tanto, es susceptible de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, la JCCA no resulta competente para resolver el recurso interpuesto y lo tiene que inadmitir, puesto que el órgano competente para resolverlo, como un recurso de alzada, es el órgano de contratación de la Consellería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por carencia de competencia, el recurso de la empresa Data Power Servicios Tecnológicos, SL, interpuesto contra el acuerdo de la Mesa de contratación, en virtud del cual se excluyó la empresa de la licitación del contrato de instalación y suministro de luminarias led para la iluminación de la fachada del edificio del Consulado de Mar.



2. Notificar este Acuerdo a la interesada y a la Conselleria de Presidencia y Administraciones Públicas.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero